



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXI

Morelia, Mich., Lunes 29 de Octubre de 2018

NÚM. 8

C O N T E N I D O

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

- Acuerdo Número 22/2018.-** Que expide el Procurador General de Justicia del Estado, por el que se Precisa la Adscripción y el Ámbito de competencia de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y se delegan al titular de la Dirección General de Asuntos Internos, diversas facultades. 1
- Acuerdo Número 23/2018.-** Que expide el Procurador General de Justicia del Estado, por el que se crea el Comité Editorial de la Procuraduría General de Justicia del Estado. 5

ACUERDO NÚMERO 22/2018 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRECISA LA ADSCRIPCIÓN Y EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, Y SE DELEGAN AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS, DIVERSAS FACULTADES.

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18 y 30 fracciones III, IV, VI, IX, XIII, y XXII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5º fracciones I y II de su Reglamento;

C O N S I D E R A N D O

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Reglamento de la misma.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Reglamento de ésta Institución, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Al Procurador General de Justicia del Estado, le corresponde entre otras facultades, dar a los funcionarios y servidores públicos de la institución las instrucciones generales o especiales, que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes, así como para la homologación de criterios y de acciones, expidiendo para ello los protocolos, reglamentos internos, acuerdos de adscripción y organización, manuales de procedimientos normativos, de coordinación, de operación y de cualquier naturaleza, necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría y sus fines.

El artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que el Procurador, para la mejor organización y funcionamiento de la Procuraduría, podrá delegar facultades y adscribir orgánicamente las unidades y órganos técnicos y administrativos que establezca el Reglamento de la Ley y demás disposiciones aplicables, mediante acuerdos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.

Con fecha 23 de junio de 2014, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, se creó la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, como área adscrita a la entonces Visitaduría General, la cual tiene por objeto la investigación y persecución de los delitos cometidos por servidores públicos adscritos a la Procuraduría en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Sin embargo, dada la importancia del desarrollo de las investigaciones inherentes a las conductas delictivas materia de su competencia, la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, ha subsistido aun ante el cambio del Sistema de Justicia, pasando a formar parte de la nueva estructura, como área dependiente de la ahora Dirección General de Asuntos Internos, situación que conlleva a precisar su ámbito de competencia y formalizar su adscripción, a fin de garantizar la legalidad de las actuaciones y dar certeza jurídica a los gobernados.

Ahora bien, a efecto de mejorar la calidad de las investigaciones y fortalecer los actos de investigación realizados por la Agencia del Ministerio Público Especializada, anteriormente referida, se ha considerado conveniente delegar diversas facultades al titular de la Dirección General de Asuntos Internos; las primeras de estas facultades con el objetivo de optimizar las actuaciones y pronunciamientos del Ministerio Público, relacionadas con las formas de terminación de la investigación y la aplicación de formas de terminación anticipada del proceso, mientras que las segundas se encuentran enfocadas a la realización de acciones coordinadas con las diversas procuradurías y fiscalías de las entidades

federativas, en el contexto de aplicación del Convenio de colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas previamente invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL ACUERDO

Artículo 1°. El presente Acuerdo tiene por objeto:

- I. Precisar la adscripción y el ámbito de competencia de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, perteneciente a la Dirección General de Asuntos Internos; y,
- II. Delegar al titular de la Dirección General de Asuntos Internos, diversas facultades del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como del Convenio de colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012.

CAPÍTULO II DE LA ADSCRIPCIÓN Y COMPETENCIA DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA

Artículo 2°. La Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, estará adscrita a la Dirección General de Asuntos Internos, y será competente para recibir y conocer de denuncias presentadas en contra de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

CAPÍTULO III DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 3°. Para efectos de un mejor desarrollo de las investigaciones señaladas en el artículo anterior, se delegan al titular de la Dirección General de Asuntos Internos, las siguientes facultades previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales:

- I. Autorizar las solicitudes del desistimiento de la acción penal ante el Juez de Control, que establece el artículo 144;
- II. Autorizar las solicitudes de cancelación de ordenes de aprehensión ante el Juez de Control, que establece el

- artículo 145;
- III. Autorizar las solicitudes para la sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, que establece el artículo 167;
- IV. Autorizar la aplicación del procedimiento abreviado, que establece el artículo 202;
- V. Autorizar a los agentes del Ministerio Público, para que decreten el no ejercicio de la acción penal, en los casos en los que se actualice alguna de las causales de sobreseimiento, que establece el artículo 255;
- VI. Autorizar la aplicación de criterios de oportunidad, que establece el artículo 256;
- VII. Solicitar ante el Juez Federal de Control, la autorización para intervenir comunicaciones privadas, extraer información, así como sus prórrogas, conforme a lo dispuesto por el artículo 291;
- VIII. Solicitar al Juez de Control del fuero correspondiente requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, así como a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, en términos del artículo 303, la siguiente información:
- a) La relativa para determinar la localización geográfica en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil; y,
- b) Los datos conservados de las comunicaciones que se realizan desde cualquier tipo de línea que utilice la numeración propia o arrendada bajo cualquier modalidad, que permitan identificar la precisión, los datos enunciados en la fracción segunda del artículo 190 de la Ley Federal de Radiodifusión.
- IX. Pronunciarse, en el plazo de quince días, ante la notificación realizada por el Juez de Control sobre el incumplimiento del Ministerio Público de solicitar el sobreseimiento parcial o total, la suspensión del proceso o formular acusación, al cierre de la investigación complementaria, establecido en el artículo 325.

Artículo 4°. Las o los agentes del Ministerio Público adscritos a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, perteneciente a la Dirección General de Asuntos Internos, que consideren necesario solicitar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el artículo anterior, lo harán mediante escrito dirigido al titular de dicha área, de manera fundada y motivada, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa aplicable, para que se realicen por su conducto.

Artículo 5°. En el caso de la autorización de procedimiento abreviado a que se refiere la fracción IV del artículo 3° de este Acuerdo, las o los agentes del Ministerio Público de la Agencia

Especializada anteriormente referida, que consideren procedente su aplicación, deberán observar lo dispuesto en el Acuerdo 17/2015 que expide el Procurador General de Justicia del Estado, mediante el cual se establecen los lineamientos que deberán observar los agentes del Ministerio Público para la solicitud de Procedimiento Penal Abreviado.

Artículo 6°. La localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados prevista la fracción VIII, del artículo 3°, de manera excepcional, podrá ordenarse directamente por el titular de la Dirección General de Asuntos Internos, bajo su más estricta responsabilidad, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada. A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, el titular de la Dirección General de Asuntos Internos, deberá informar al Juez de Control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de continuar con su actuación, todo ello en términos del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 7°. En el caso de las solicitudes relacionadas a la intervención de comunicaciones privadas, extracción de información y sus prórrogas, dichas solicitudes deberán contener además el Acuerdo del Agente del Ministerio Público, en el que funde y motive su procedencia y la indicación del tipo de comunicaciones materia de la intervención, los sujetos y lugares a intervenir y el periodo que abarcará la intervención y, en su caso, las líneas, aparatos, números y los demás datos que resultaren necesarios.

Si las solicitudes a que se refiere el presente artículo requieren para su resolución que se verifique audiencia privada ante la autoridad judicial, el titular de la Dirección General de Asuntos Internos podrá habilitar al Agente del Ministerio Público que corresponda para que comparezca al desahogo de dicha audiencia.

En todos los casos, la entrega de la información se realizará conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como a los lineamientos que en la materia emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Artículo 8°. Los datos proporcionados por los concesionarios, autorizados o proveedores, sólo podrán ser conocidos por el servidor público designado mediante este Acuerdo y resguardado por los Agentes del Ministerio Público, que tengan bajo su responsabilidad y trámite la investigación de que se trate, por lo que deberá guardar estricta confidencialidad respecto a la información obtenida.

Artículo 9°. El servidor público que quebrante la confidencialidad de las actuaciones de investigación en que obre información o datos que hayan sido proporcionados por concesionarios, autorizados o proveedores de telecomunicaciones, será sujeto de responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, el Código Penal del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES EN MATERIA DE COLABORACIÓN INTERPROCURADURÍAS

Artículo 10. Para la mejor atención de los asuntos materia de su competencia, se delegan al titular de la Dirección General de Asuntos Internos, las siguientes facultades previstas en el Convenio de colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, indicado en el artículo 1º, fracción II, de este Acuerdo:

- I. Regular mecanismos de coordinación para la investigación de los delitos materia de su competencia, de conformidad con la fracción V, del apartado A, de la Cláusula Décima, del Convenio ya indicado;
- II. Emitir solicitudes de colaboración autorizando el desplazamiento de unidades y personal de investigación a los diferentes estados de la República Mexicana, de conformidad con la fracción I, del apartado B, de la Cláusula Décima, del Convenio referido en el párrafo que antecede;
- III. Emitir solicitudes de colaboración ministerial para la realización de diligencias, en los diferentes estados de la República Mexicana, de conformidad con la fracción II, del apartado B, de la Cláusula Décima, del multicitado Convenio;
- IV. Autorizar el traslado del personal de investigación a los diferentes estados de la República Mexicana, para la asistencia en las diligencias ministeriales, señaladas en la fracción que antecede, a fin de lograr el mejor desahogo de las diligencias solicitadas, de conformidad con la fracción II, del apartado B, de la Cláusula Décima, del Convenio Interprocuradurías;
- V. Emitir solicitudes de colaboración para la detención y entrega inmediata de indiciados, de conformidad con la Cláusula Décima Tercera, del multicitado Convenio;
- VI. En caso de flagrancia, emitir solicitudes de colaboración ministerial para autorizar el ingreso del personal de investigación, en los diferentes estados de la República Mexicana, para llevar a cabo la persecución y detención de los probables responsables de los delitos, de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, del Convenio Interprocuradurías ya precisado;
- VII. Emitir solicitudes de colaboración para la realización de operativos conjuntos para la investigación de delitos y el cumplimiento de mandamientos judiciales y ministeriales, de conformidad con la Cláusula Décima Quinta, del Convenio señalado en el párrafo primero de este artículo;
- VIII. Emitir solicitudes de extradición y de asistencia jurídica internacional, de conformidad con la Cláusula Décima Octava, del Convenio ya descrito; y,
- IX. Emitir solicitudes para la búsqueda y localización internacional de personas sustraídas a la acción de la justicia

y de personas desaparecidas que se presume se encuentren en territorio extranjero, de conformidad con la Cláusula Décima Novena, del Convenio referido.

Artículo 11. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Solicitudes de colaboración: Los oficios de autorización para internarse en el territorio de otra Entidad Federativa, a efecto de llevar a cabo la investigación de un hecho delictivo o en cumplimiento de una orden ministerial o judicial; y,
- II. Solicitudes de colaboración ministerial: Los oficios de autorización para la realización oportuna de las diligencias ministeriales dentro del territorio de otra Entidad Federativa.

Artículo 12. Se instruye al titular de la Dirección General de Asuntos Internos, observar lo dispuesto en el Convenio de colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, de fecha 23 de noviembre de 2012, para la debida aplicación del presente instrumento.

Artículo 13. El titular de la Dirección General de Asuntos Internos deberá rendir un informe mensual, en el que manifieste las actividades realizadas respecto de las facultades que se le delegan en el presente capítulo, por virtud de este Acuerdo, incluyendo en su caso, el número, nombre y adscripción de los elementos ministeriales involucrados en dichas colaboraciones.

En el caso de las solicitudes de colaboración realizadas por otras Procuradurías o Fiscalías a esta Institución se le instruye a efecto de que, de manera periódica, informe el número de solicitudes atendidas, la Procuraduría solicitante, el tipo de solicitud presentada, la autoridad responsable, el número y tipo de personal involucrado, la duración de la colaboración, así como los resultados obtenidos.

Artículo 14. Se autoriza al titular de la Dirección General de Asuntos Internos para consultar los registros a que se refiere la fracción I de la Cláusula Décima Segunda del Convenio indicado en el artículo 2º del presente Acuerdo.

Artículo 15. La delegación de facultades materia del presente Acuerdo, se otorga sin perjuicio de la posibilidad de su ejercicio directo por parte del Procurador General de Justicia del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se instruye a la Directora General Jurídica y de Derechos Humanos, a efecto de llevar a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Diario Oficial de la Federación, en atención a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 189 de la Ley Federal

de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

TERCERO. Se instruye al titular de la Dirección General de Asuntos Internos a efecto de que informe a la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia sobre los efectos de este Acuerdo, en cumplimiento a lo señalado en la Cláusula Décima del Convenio Interprocuradurías, descrito en el artículo 1º, fracción II, del presente instrumento.

CUARTO. Se instruye al titular de la Dirección General de Asuntos Internos a efecto de que realice los trámites conducentes ante el Consejo de la Judicatura Federal para obtener su firma digital, en los términos establecidos en el Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones y demás disposiciones aplicables.

QUINTO. Se instruye a los titulares de las diversas áreas de la Procuraduría, a efecto de que en el ámbito de su competencia, ejecuten las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma el maestro José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado.

Morelia, Michoacán, a 15 de octubre de 2018. (Firmado).

ACUERDO NÚMERO 23/2018 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ EDITORIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18 y 30 fracciones III, IV, VI, IX, XIII, y XXII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5º fracciones I y II de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Reglamento de la misma.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5º de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la

Procuraduría General de Justicia del Estado, el Reglamento de ésta Institución, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Al Procurador General de Justicia del Estado, le corresponde entre otras facultades, dar a los funcionarios y servidores públicos de la institución las instrucciones generales o especiales, que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes, así como para la homologación de criterios y de acciones, expidiendo para ello los protocolos, reglamentos internos, acuerdos de adscripción y organización, manuales de procedimientos normativos, de coordinación, de operación y de cualquier naturaleza, necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría y sus fines.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (por lo que) en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

No obstante, al interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado se ha concluido que el cumplimiento de estas obligaciones va más allá de la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales, siendo necesario además implementar herramientas que permitan generar en la ciudadanía conocimientos sobre las acciones inherentes a la procuración de justicia en la Entidad, las estrategias de investigación, los derechos de los intervinientes en los procedimientos penales y el enfoque de los operadores institucionales, entre otros.

Por este motivo, se ha considerado oportuno y conveniente establecer un órgano encargado de fomentar y promover la creación de artículos académicos y científicos, que tengan como objetivo acercar a la ciudadanía las actividades y conocimientos generados en la Procuraduría, con base en el rigor metodológico necesario para garantizar la calidad de las publicaciones.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas previamente invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ EDITORIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Artículo 1º. Se crea el Comité Editorial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, como técnico responsable de órgano elaborar el programa editorial y establecer las políticas editoriales a que deberán sujetarse las diversas unidades administrativas y órganos desconcentrados para la generación de publicaciones institucionales.

Artículo 2º. El Comité se conducirá en todo momento con rigor metodológico e independencia, con el fin de promover la generación de publicaciones de calidad e interés, tanto institucional como público, en un espacio abierto, plural y tolerante.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EDITORIAL

Artículo 3°. El Comité Editorial de la Procuraduría General de Justicia del Estado se integrará por las siguientes áreas:

- I. Presidente: El titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- II. Secretario Técnico: El titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos;
- III. Vocales:
 - a) Titular de la Coordinación General de Fiscalías Regionales;
 - b) Titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística; y,
 - c) Titular del Instituto de Capacitación y Profesionalización.

Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 4°. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Comité Editorial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se auxiliará de la Dirección de Comunicación Social de la Institución quien participará en las sesiones, teniendo únicamente derecho de voz.

Artículo 5°. Cada integrante tendrá derecho a nombrar a un suplente, con el grado o puesto inmediato inferior, quien en caso de ausencia del titular participará en las sesiones con las mismas atribuciones que su representado.

En el caso de la Presidencia del Comité, la suplencia recaerá en la persona titular de la Coordinación General de Fiscalías Regionales.

Artículo 6°. Los cargos de los integrantes del Comité, así como los de sus suplentes, y en su caso los de invitados, serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración o compensación adicional por el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EDITORIAL

Artículo 7°. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y aprobar el programa editorial de la Institución;
- II. Propiciar la producción de obras, artículos y, en general, cualquier tipo de publicaciones que contribuyan a mejorar el conocimiento de las actividades relacionadas con la procuración de justicia;
- III. Elaborar, supervisar, coordinar, y en su caso revisar, los proyectos de publicaciones, que propongan las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría;
- IV. Propiciar la generación de información, investigación y

conocimientos en materia de procuración de justicia o afines;

- V. Proponer la celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas;
- VI. Aprobar su plan de trabajo y calendario de sesiones ordinarias;
- VII. Aprobar las políticas en materia de diseño, formación y estilo para las publicaciones institucionales; y,
- VIII. Las demás que le encomiende el Presidente del Comité.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 8°. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión;
- III. Suscribir las determinaciones que tome el Comité;
- IV. Representar legalmente al Comité; y,
- V. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9°. El Secretario Técnico tendrá las facultades siguientes:

- I. Llevar el registro, control y resguardo de las publicaciones que emita la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- II. Elaborar el orden del día para las sesiones;
- III. Emitir las convocatorias para las sesiones del Comité;
- IV. Iniciar la sesión y dar lectura al orden del día, previa autorización del Presidente;
- V. Conducir el desarrollo de las sesiones del Comité;
- VI. Autenticar con su firma las determinaciones del Comité;
- VII. Elaborar las actas de las sesiones del Comité, haciendo constar las determinaciones que se tomen;
- VIII. Recabar las firmas de los integrantes del Comité en los documentos que así lo requieran;
- IX. Vigilar que se ejecuten las determinaciones del Comité;
- X. Verificar el cumplimiento de las determinaciones del Comité;
- XI. Resguardar la documentación que se genere de las sesiones

del Comité; y,

- XII. Las demás que le asigne el Presidente, el Comité y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Los vocales tendrán las facultades siguientes:

- I. Intervenir en las sesiones del Comité para emitir su opinión o propuestas sobre los temas a tratar;
- II. Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos del Comité;
- III. Revisar los proyectos de publicaciones y emitir su opinión sobre los mismos; y,
- IV. Las demás que le asigne el Presidente, el Comité y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V

DE LAS CONVOCATORIAS DEL COMITÉ EDITORIAL

Artículo 11. Las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente del Comité, por conducto del Secretario Técnico.

La convocatoria deberá contener el orden del día correspondiente, en el que se indicará el día, hora y lugar de la sesión; asimismo se adjuntará al orden del día los asuntos que serán sometidos a consideración de los miembros del Comité.

Artículo 12. El Comité como órgano colegiado, para el desahogo de las atribuciones que le confiera la normatividad aplicable, celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 13. Las convocatorias para las sesiones se realizarán a petición del Presidente o, en su caso, del Secretario Técnico, debiendo notificarse personalmente a los integrantes de la Comisión, por escrito, fax, correo electrónico o cualquier otro medio que garantice su conocimiento, dejando constancia de ello.

La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá notificarse a los integrantes del Comité por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

En el caso de las sesiones extraordinarias el plazo para su notificación no podrá ser mayor a veinticuatro horas.

CAPÍTULO VI

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EDITORIAL

Artículo 14. El Comité sesionará de forma ordinaria al menos cuatro veces al año y en forma extraordinaria las veces que sean

necesarias.

Artículo 15. Las sesiones solo podrán llevarse a cabo cuando asistan la mitad más uno de los miembros. En caso de ausencia del Presidente, titular o su suplente, la reunión no podrá llevarse a cabo, aun cuando exista quórum para ello.

Artículo 16. La toma de acuerdos se efectuará por votación, cuando no sea por unanimidad se considerará la mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad y en el acta se asentará cómo fue adoptada la decisión.

Artículo 17. A las sesiones del Comité podrán asistir los invitados de los tres órdenes de gobierno, catedráticos, académicos, investigadores y, en general, aquellas figuras cuya intervención considere necesaria el Presidente para coadyuvar en los trabajos del Comité.

Los vocales podrán proponer al Presidente los invitados que consideren pertinentes que asistan a la reunión del Comité.

Artículo 18. De cada sesión se levantará un acta, que deberá llevar un consecutivo numérico y contendrá los asuntos tratados y acuerdos adoptados, recabando la firma y rúbrica de los participantes en la propia reunión. Las sesiones tendrán carácter privado.

Los acuerdos y resoluciones deberán ser firmados y rubricados por el Presidente.

Artículo 19. Las sesiones de la Comisión, no podrán darse por terminadas sino hasta que se agoten todos los puntos señalados en el orden del día, para lo cual podrán constituirse en sesión permanente.

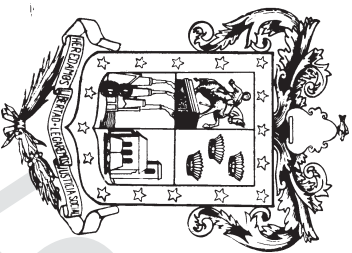
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se instruye a la Directora General Jurídica y de Derechos Humanos, a llevar a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como su difusión entre el personal de la Institución.

Así lo acordó y firma el maestro José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado.

Morelia, Michoacán, a 15 de octubre de 2018. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL